



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2018<sup>1</sup> Y<sup>4</sup>  
SU ACUMULADA 108/2018

PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS Y DIVERSOS SENADORES  
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Porfirio Muñoz Ledo, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. <b>Anexo:</b> a) Un ejemplar del Diario Oficial de la Federación, número 10, Tomo DCCLXXXVII, correspondiente al doce de abril de dos mil diecinueve, que contiene la publicación del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	16408

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta, del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual exhibe un ejemplar del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al doce de abril de dos mil diecinueve, que contiene la publicación del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya constitucionalidad se reclama en el presente medio de control de constitucionalidad y, como consecuencia, solicita que se tenga como elemento para mejor proveer y en razón de que considera que han cesado los efectos de las normas impugnadas, se sobresea en la acción de inconstitucionalidad **105/2018** y su acumulada **108/2018**; cuestión que será analizada al momento de dictar sentencia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>1</sup>, 19, fracción V<sup>2</sup>, 20, fracción II<sup>3</sup>, en relación con el 59<sup>4</sup>, 65<sup>5</sup> y 68, párrafo

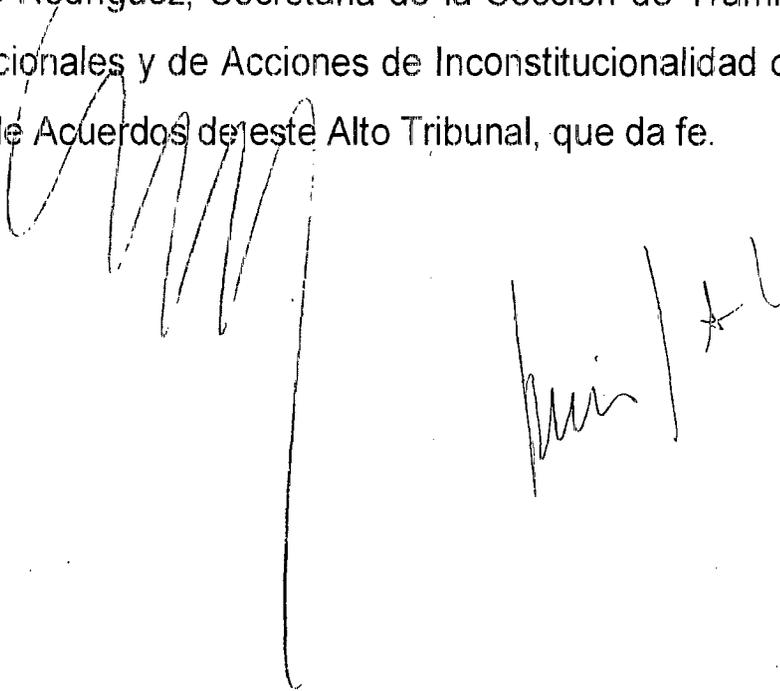
<sup>1</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para

primero<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB/JHGV. 10

---

representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

<sup>2</sup>**Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes: (...)

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia; (...).

<sup>3</sup>**Artículo 20.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes: (...)

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior; (...).

<sup>4</sup>**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup>**Artículo 65.** En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.

La (sic) causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 19 sólo podrán aplicarse cuando los supuestos contemplados en éstas se presenten respecto de otra acción de inconstitucionalidad.

<sup>6</sup>**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).